



## REGLAMENTO FONDO SOLIDARIO

**Art. 1** – Reactívase el Fondo Solidarios de la AFJU con la finalidad de brindar apoyo económico a sus afiliados en los siguientes casos:

- a) Por razones de necesidad extrema debidamente comprobada, o en su caso de enfermedad de afiliados a dicho fondo o familiares. Estos préstamos, de ser concedidos, serán reintegrables en un máximo de doce cuotas a convenir con los solicitantes y sólo podrán solicitarse una vez al año.
- b) Por razones que no se consideren de extrema gravedad, debidamente comprobadas, los que serán reintegrables en un máximo de cinco cuotas. En este caso podrán ser solicitados dos veces en el año y siempre que se vaya cancelado el préstamo anterior.
- c) En cada caso la Comisión deberá actuar respetando el espíritu de solidaridad, origen de la creación del presente Fondo, apelando al sentido común de sus integrantes. Los préstamos que se otorguen conforme a lo establecido llevarán el incremento vigente (5%)
- d) En situaciones extremas que así lo ameriten, los préstamos podrán ser otorgados con carácter de no reintegrable.

**Art. 2** – Dicho Fondo será compuesto por el aporte de \$ 10 mensuales en forma solidaria y voluntaria de los afiliados que así lo deseen.

**Art. 3** – Para hacer uso de este beneficio se deberá tener como mínimo seis meses de afiliado a esta Asociación y al Fondo Solidario, encontrarse al día en el pago de la cuota sindical y el Fondo Solidario, y disponer de sueldo líquido suficiente para solventar las cuotas del préstamo que se solicita.

En caso de no disponer el solicitante de sueldo líquido suficiente para solventar las cuotas, podrá presentar en carácter de garante a un compañero afiliado a nuestra Asociación y al Fondo Solidario, que sí dispone del sueldo líquido suficiente y autorice que se le efectúen los correspondientes descuentos.

**Art. 4** – La administración y otorgamiento de este beneficio estarán a cargo de una comisión de cinco miembros titulares, pudiendo funcionar con un mínimo de tres de ellos, los que serán designados por el Consejo Ejecutivo y refrendados por Asamblea General, cesando su mandato al término del período, salvo revocación o renuncia.

En caso de ser revocado uno de los integrantes de dicha comisión o de recibida una renuncia a la misma por el Consejo Ejecutivo, este dispondrá de un plazo máximo de siete días para la designación de un nuevo integrante.

**Art. 5** – Será obligación de esta comisión llevar un libro con el control financiero de entradas y salidas, el cual será supervisado por la Secretaría de Finanzas y Comisión Fiscal. Asimismo se deberá llevar un relacionado mensual de las solicitudes.

**Art. 6** – El depósito de las sumas aportadas por los afiliados, así como las cuotas de los préstamos ya otorgados, serán depositados en cuenta ya existente de este fondo, la que estará a cargo de la secretaría de finanzas, debiendo esta ejecutar las resoluciones adoptadas por la Comisión en forma inmediata.

**Art. 7** – La solicitud del beneficio deberá formularse ante la Comisión por escrito, en sobre cerrado, acompañada de toda documentación que acredite los motivos que se



invocan para realizarla, adjuntando último recibo de sueldo y un teléfono particular para comunicación fuera del horario de oficina. No serán consideradas las solicitudes que no cumplan con los requisitos precedentes. De así entenderlo la Comisión, el solicitante podrá ser citado por la misma. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de 72 horas a partir de la reunión semanal inmediatamente posterior a la recepción de la solicitud, para su tratamiento y será de su cargo la notificación de la resolución al solicitante. Las resoluciones favorables deberán ser comunicadas a la Secretaría de Finanzas, la que dispondrá de un máximo de 24 horas para librar el cheque por el monto otorgado. Sin perjuicio de que la urgencia de la solicitud merezca su tratamiento fuera de los plazos precedentes.

**Art. 8** – Las resoluciones del Fondo, podrán ser apeladas por el siguiente mecanismo: toda apelación debe elevarse al Consejo Ejecutivo a través de la Comisión del Fondo Solidario con informe y antecedentes del caso.

**Art. 9** – Previo a la entrega del préstamo otorgado, el solicitante (o garante) deberá prestar su conformidad para el descuento de su sueldo del monto otorgado en las cuotas establecidas.

**Art. 10** – En caso de ser solicitante miembro de la Comisión de Fondo Solidario, la solicitud será tramitada ante la Comisión Fiscal, la que actuará conforme a este reglamento.

**Art. 11** – La Comisión deberá presentar un informe trimestral de su estado financiero.